

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
---	---

INTERLOCUTORIO CIVIL: 00-644
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIENE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA
DEMANDADOS: GREGORY CHAPPLE Y BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ
RADICACIÓN: 76020408900120200007600
ASUNTO: RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reponer o no el auto interlocutorio No. 595 del 2 de septiembre de 2021, que dispuso en su numeral tercero de la parte resolutive, condenar en costas al señor GREGORY CHAPPLE, dentro del proceso de Restitución de inmueble arrendado propuesto por la señora MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA.

I. **ACTUACIÓN**

La demanda de restitución de inmueble arrendado fue presentada por la señora MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA, a través de apoderado judicial el 3 de marzo de 2020, admitida el 12 de marzo del mismo año y notificada al señor GREGORY CHAPPLE, quien a través de su Apoderado judicial propuso las excepciones previas: INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDANTE, NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD E INEPTITUD DE LA DEMANDA, que fueron declaradas no probadas por este Despacho judicial por lo que se condenó en costas al señor GREGORY CHAPPLE.

Aduce el Apoderado de la parte demandada que las excepciones previas propuestas si existieron y que en razón a que se propusieron fue que el Apoderado de la parte demandante corrigió la demanda y que por ello no debe haber condenación en costas.

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 365 del C. G. del P, establece en su inciso segundo: *Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable...la formulación de excepciones previas...*

Sin embargo, el Despacho hace claridad que el numeral 8 de este artículo prevé: *Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente a parezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*

De acuerdo con la anterior normativa, este Despacho precisa que, si no se comprueba que se causaron costas dentro del trámite de las excepciones previas propuestas, no habrá liquidación por dicho concepto.

Conforme a lo expuesto, no se repondrá el auto mediante el cual se declararon no probadas las excepciones previas propuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá-Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero: No reponer el Auto No. 595 del 2 de septiembre de 2021, mediante el cual el Despacho declaró no probadas las excepciones previas: INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

LA DEMANDANTE, NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD E INEPTITUD DE LA DEMANDA, propuestas por la parte demandada, con la claridad hecha en relación con la condena en costas.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No 90 de septiembre 23 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 644 de septiembre 22 de 2021

EJECUTORIA: Septiembre 23,24,27 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
--	---

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valle Del Cauca - Alcala

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb64899add8b24d5c2282a3093cb18f63e9134b7f2b5899d125fc1a51a7087e

Documento generado en 22/09/2021 11:15:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>